AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 1

ESTADO No. 92
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **12 de Octubre de 2018:**

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	**CONTRATO DE CONCESIÓN**	**ICS-10141**	**URBAN GROUP S.A.**	**11/10/2018**	**974**	**APROBAR** el Formato Básico Minero semestral de 2016 de conformidad con el concepto técnico N° 488 del 10 de octubre de 2017. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. ICS-10141 para que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 726 del 01 de octubre de 2018 allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 201. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. ICS-10141 para que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 726 del 01 de octubre de 2018 allegue el Formulario y pago de regalías correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 726 del 01 de octubre de 2018. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. ICS-10141 para que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 169 de 07 de marzo de 2018 y de acuerdo con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 allegue la constancia o recibo de pago por concepto de las tarifas de fiscalización requeridas bajo apremio de multa mediante auto N° 0066 del 29 de marzo del 2012 por un valor de $1.241.976.72 y auto N° 1067 del 29 de marzo del 2012 por un valor de $3.725.920.más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago[1] , de conformidad al concepto técnico No.169 de 07 de marzo de 2018. Dicho pago se deberá efectuar a través del enlace *https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf*". También está disponible el pago en línea a través de PSE.

[1] **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables**: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago*."

						Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión Nº **ICS-10141**, para que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 169 de 07 de marzo de 2018 y de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001 allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros - FBM, Anual de 2007, 2008,2009 y 2010. **INFORMAR,** al titular del contrato de concesión No. ICS 10141, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 y teniendo en cuenta que el titular minero no ha llegado la corrección del Formato Básico Minero anual de 2014 el cual fue requerido bajo apremio de multa mediante auto No. 722 del 01 de septiembre de 2016 y como quiera que ha hecho caso omiso al no subsanarlo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través de respectivo acto administrativo y le notificará su decisión. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión Nº **ICS-10141**, para que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No.169 de 07 de marzo de 2018 y de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001 allegue la presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM, Anual de 2016 y 2017 FBM anual de 2016, 2017 y el semestral de 2017 y 2018 a través del SI Minero de conformidad con lo establecido en el concepto N° 726 del 01 de octubre de 2018. **INFORMAR**, a los titulares del Contrato de Concesión No. ICS-10141, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza, la cual fue requerida bajo causal de caducidad mediante auto N° 469 del 16 de junio de 2015 encontrándose vencida desde el 22 de mayo de 2015, y como quiera que ha hecho caso omiso al no subsanar dicha falencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través de respectivo acto administrativo y le notificará su decisión. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 726 del 01 de octubre de 2018.
2.	**CONTRATO DE CONCESIÓN**	**18835**	**LADRILLERA LA CLAY LTDA.**	**11/10/2018**	**975**	**APROBAR**, el Formato Básico Minero semestral 2018, de conformidad con el Concepto Técnico No. 644 de 05 de septiembre de 2018.

						NO APROBAR, la corrección del FBM anual de 2017, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2. del Concepto Técnico No. 644 de 05 de septiembre de 2018 **REQUERIMIENTOS** **PRIMERO: REQUERIR** al titular de la licencia de explotación **No. 18835** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan

						De acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presenta acto, SE ADVIERTE que el derecho de preferencia establecido en el artículo 53, parágrafo 1, de la Ley 1753 de 2015 se limita únicamente al "área objeto del respectivo título minero". **PARÁGRAFO:** Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular, de conformidad con lo indicado en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la constancia de pago de Regalías del segundo (II) trimestre de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 644 de 05 de septiembre de 2018; más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf". También está disponible el pago en línea a través de PSE. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **TERCERO .- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 del 1988, al titular para que allegue el Formato Básico Minero – el formulario de declaración de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2018 y la corrección del FBM anual 2017, a través de la plataforma SIMINERO de conformidad con el concepto técnico No. 644 de 05 de septiembre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 del 1988. INFORMAR, a la sociedad titular que el presente acto administrativo se realizó teniendo en cuenta las conclusiones del concepto técnico No. 644 de 05 de septiembre de 2018.
3.	**CONTRATO DE CONCESIÓN**	**18835**	**LADRILLERA LA CLAY LTDA.**	**11/10/2018**	**976**	**APROBAR,** el pago de las regalías del I trimestre de 2018, de conformidad con el Concepto técnico No. 437 de 14 de junio de 2018

						SE INFORMA, al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones concepto técnico No. 437 de 14 de junio de 2018.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy 12 **de Octubre de 2018**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA